

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO



Art. 1º.- DENOMINACIÓN

El organismo que se rige por los presentes Estatutos se denomina FEDERACIÓN ARAGONESA DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y AFINES, y podrá utilizar la denominación de FEDERACIÓN ARAGONESA DE ASPACE. Sus miembros fundadores son:

***Asociación de la Parálisis Cerebral de Zaragoza, ASPACE ZARAGOZA**

Ctra. de Huesca s/n (Vía acceso a Urb. El Zorongo)
50020 Zaragoza

***Asociación de Paralíticos Cerebrales de Huesca, ASPACE- HUESCA**

Ctra. de Grañen s/n
22196 Huesca

*** Asociación deportiva "ASPACE ARAGÓN"**

Ctra. de Huesca s/n (Vía acceso a Urb. El Zorongo)
50020 Zaragoza

*** Asociación "BULLANGA" Club de Ocio y Tiempo Libre de personas con Parálisis Cerebral de Huesca**

Club de ocio y tiempo libre de personas con Parálisis Cerebral de Huesca
Ctra. de Grañen s/n
22196 Huesca

Art. 2º.- PERSONALIDAD.

La Federación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos estatutos y las leyes.

Art. 3º.- ÁMBITO.

La actividad de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 4º.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Federación radicará en Zaragoza, C^a/ de Huesca s/n (Vía de acceso a Urbanización El Zorongo. 50020. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Art. 5º.- DURACIÓN.

La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**Art. 6º.- OBJETO.**

La Federación tiene por objeto:

- a) Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y actividades de sus Asociaciones miembros.
- b) Ejercer la representación de sus miembros en cuestiones de interés común o a petición de los mismos.
- c) Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines, así como sus soluciones.
- d) Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La prestación de servicios asistenciales o sociales, de atención, apoyo, asesoramiento, información, orientación, formación, planificación, seguimiento, rehabilitación, promoción, cooperación social y aquellos otros servicios, asistenciales o sociales que contribuyan a satisfacer las necesidades asistenciales de las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines.
- f) Promover y potenciar la realización de proyectos de empleo para personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines.
- g) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Federación y de sus Asociaciones miembros, que redunden en beneficio de las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines y/o de sus familiares o representantes legales.

Los objetivos de la Federación no serán, en cualquier caso, excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo las Asociaciones miembros de esta Federación, de acuerdo con sus propios estatutos.

La Federación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de las Asociaciones miembros, en el desarrollo de sus actividades y objetivos en el marco de sus estatutos particulares.

Art. 7º.- MEDIOS.

Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos, la Federación podrá:

- a) Promover, organizar y gestionar cualquier servicio destinado a las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines.
- b) Promover, organizar y gestionar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- c) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines y de sus familiares.
- d) Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la consecución de los fines de la Federación.
- e) Estimular las relaciones entre las Asociaciones miembros.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, DE SUS DEBERES Y DERECHOS.

**Art. 8º.- COMPOSICIÓN**

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones legalmente constituidas de personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines, así como de sus padres, familiares o representantes legales o amigos, lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y cuyo ámbito territorial sea igual o inferior al mismo y que tenga como denominador común y de forma más o menos directa, la promoción de personas con Parálisis Cerebral y afines y la defensa de sus derechos e intereses.

Art. 9º.- CLASES DE MIEMBROS

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- Miembros Numerarios: Las Asociaciones legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Aragón que se dediquen a la atención de las personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines, que soliciten su ingreso en la Federación.
- Miembros Adheridos: Las Asociaciones no específicamente dedicadas a la atención de personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines pero que contribuyan en alguna forma a su promoción.
- Miembros de Honor: Todas aquellas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y tras la aprobación de la Asamblea General, se considere que son merecedoras de dicho nombramiento.

Art. 10º.- INGRESOS Y BAJAS

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario mediante acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación solicitante.

La baja de cualquier miembro será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado. Toda Asociación que cause baja deberá responder de las acciones que se le hubieran encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Art. 11º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

La Junta Directiva de la Federación tiene facultades de admisión de Asociaciones provisionalmente, sometiendo su decisión a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

La admisión e ingreso de los socios se hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.

Art. 12º.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Para los miembros Numerarios y Adheridos:

- Solicitud por escrito.
- Certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de cada Asociación para solicitud del ingreso en la Federación.
- Copia actualizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.

- d) Lista de los componentes de la Junta Directiva.
- e) Número de socios activos o numerarios inscritos en la misma a fecha de la solicitud de ingreso en la Federación.
- f) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.

Para los miembros de Honor, el acuerdo de admisión se ajustará a lo expresado en el artículo 9 de estos estatutos, tras el consentimiento del interesado

Art. 13º.- DEBERES

Los miembros de la Federación están obligados a:

- a) Desempeñar diligentemente los cometidos que la Federación les encomiende.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos y los acuerdos legalmente establecidos por los órganos de gobierno de la Federación en su ámbito de competencia.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada en la Asamblea General.

Art. 14º.- CUOTAS

Se establecen los siguientes tipos de cuotas:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- b) Ordinaria anual, que será igual para todos los miembros numerarios.
- c) Extraordinarias. Podrán establecerse cuotas en concepto de derrama, si las circunstancias así lo aconsejan, según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General señalará las cuotas de los miembros Adheridos.

Art. 15º.- PAGOS DE CUOTAS

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 30 de Marzo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fuesen extraordinarias.

Las asociaciones que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin que exista, a juicio de la Junta Directiva de la Federación una causa justificada, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Las Asociaciones que a la celebración de la Asamblea no hayan abonado voluntaria mente la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la Asamblea General en su primera reunión.

Art. 16º.- DERECHOS

- a) Asistencia a la Asamblea con voz para los miembros Adheridos y de Honor, y con derecho a voz y voto para los Numerarios.
- b) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas o sugerencias que se consideren oportunas.
- c) Utilizar los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la Federación.
- d) Ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Federación, solamente en el caso de los socios numerarios.

Art. 17º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Además de las que en su caso prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y de acuerdo con lo contenido en el artículo 10º de estos Estatutos.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
 - 1) Incumplimiento de lo previsto en los Estatutos o reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.
 - 2) Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por las Asamblea General.
 - 3) Algún otro motivo grave a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Federación, que sólo podrá producirse previa audiencia de la Entidad que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN Y ASESORAMIENTO****Art. 18º.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.

Art. 19º.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

La convocatoria a las sesiones será hecha por el Presidente o persona en quien éste delegue, con diez días de antelación para las de la Junta Directiva y quince días para las de la Asamblea. Deberá contener la composición del Orden del Día.

Los órganos colegiados se consideran válidamente constituidos en primera convocatoria siempre que el quórum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos los miembros numerarios que lo componen, por sí o mediante representación debidamente autorizada; y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora si la sesión a celebrar lo es de la Junta Directiva, y de media hora, si la sesión lo es de la Asamblea General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes a las sesiones, salvo los supuestos excepcionales previstos estatutariamente

De toda sesión celebrada por los órganos de gobierno se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número y el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por el mismo y por el Presidente. En caso de Asamblea General también suscribirán el Acta dos censores de actas, que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando procedan, en la misma forma.

Art. 20º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación y estará compuesto por:

- a) Todos los miembros de las juntas directivas de cada asociación miembro numerario de la federación
- b) Un delegado perteneciente a cada uno de los miembros adheridos de la Federación.
- c) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y Secretario de la misma, lo serán también de las reuniones de la Asamblea General.

Art. 21º.- PARTICIPACIÓN

Cada asociación miembro Numerario tendrá dos votos. El derecho a voto se ejercerá en la Asamblea, mediante dos delegados que hayan sido designados por cada asociación miembro.

Todos los demás miembros de la Asamblea podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 22º.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA

En el caso de que una Asociación no pueda enviar representantes a una Asamblea General el Presidente de dicha Asociación, en escrito dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar en otro miembro Numerario de la Asamblea. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el Orden del día.

Art. 23º.- CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición, al menos del 50% de los socios Numerarios.

En la convocatoria constará, en todo caso, el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por las asociaciones peticionarias miembros de la Federación, por carta certificada u otra forma que asegure su conocimiento, y con al menos quince días de antelación.

Las Asambleas Generales se celebrarán cada año, a ser posible en las sedes de las Asociaciones federadas, de manera rotatoria.

Art. 24º.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Las funciones de la Asamblea General ordinaria son:

- a) Aprobar el plan de actuaciones de la Federación, de carácter anual, y los especiales que convengan.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- d) Adoptar resoluciones sobre los asuntos de su competencia que figuren en el Orden del Día.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada, ordinaria anual y extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- f) Elegir dos censores de Actas.

Las funciones de las asambleas generales extraordinarias, que requieren el voto favorable de dos tercios de los asistentes son:

- 
- a) Aprobar, a tenor del artículo 25º, el número que han de conformar la Junta Directiva, y elegirlos de entre los miembros numerarios de la Federación.
 - b) Aprobar, a tenor del artículo 34º, la constitución de la Comisión Permanente.
 - c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
 - d) Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
 - e) Adquirir, disponer y enajenar bienes inmuebles.
 - f) Acordar la disolución de la Federación.

Art. 25º.- COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a cuatro miembros, ni superior a ocho, elegidos por la Asamblea General de entre las personas propuestas por cada Asociación miembro Numerario. Ninguna Asociación podrá proponer más de cuatro candidatos para formar parte de la Junta Directiva.

Por su función, los miembros de la Junta Directiva son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y, de nombrarse algún miembro más, Vocales. El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito. Se faculta a la misma para nombrar Vice-Tesorero y Vice-Contador en caso de necesidad.

Art. 26º.- PERÍODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. Todos ellos podrán ser reelegidos. En caso de cese de un miembro de la Junta Directiva, la Asociación miembro que lo designó elegirá un sustituto como Vocal, que habrá de ser refrendado en la Asamblea General inmediata y por el tiempo del mandato que quedaba al cesante.

Si el cesante ostentase el cargo de Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible Asamblea General extraordinaria.

En el caso de cese del Vicepresidente, éste será designado provisionalmente por la Junta Directiva entre los Vocales, hasta la próxima Asamblea.

En caso de cese del Presidente y Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para la elección de dichos cargos.

Art. 27º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente será elegido por la Asamblea General, así como el resto de la Junta Directiva sin especificar cargos, previa presentación de candidaturas en cada caso. La Junta Directiva designará de entre los elegidos al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.

Art. 28º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.
- d) La Junta Directiva, como representante de la Federación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, los derechos que a la Federación corresponda, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa, ni aprobación de otras personas o entidades.

- e) Elegir, en su caso, los colaboradores de la Federación hasta un máximo de dos, con carácter finalista y durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.
- f) Designar los cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

Como representantes de la Federación, corresponde a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

- g) Comprar, vender permutar y por cualquier título, adquirir semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias, a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito; ingresar, extraer y mover dinero de esas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.
- h) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar las letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.
- i) Gestionar y obtener aval y fianza.
- j) Organizar la Federación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos; celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios, y contratar seguros de todas clases.
- k) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Federación, sustituyendo en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas a favor de las personas que tuvieren por conveniente; y revocar tales poderes.
- l) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.
- m) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

Art. 29º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada semestre, y además, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de tres o más componentes de la Junta Directiva.

Las asistencias a las reuniones de la Junta Directiva son obligatorias. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formular las excusas correspondientes a la Presidencia y procurar por escrito la representación en alguno de los seguros asistentes. Tres ausencias consecutivas a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, provocará la sustitución del miembro de la misma por otro representante de su misma Asociación.

A juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a las reuniones de la misma, personas no pertenecientes a ella.

Art. 30º.- MISIÓN DEL PRESIDENTE

Las funciones del Presidente, son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial,

aceptar donaciones, subvenciones, legados, herencia y realizar cualquier otro acto equivalente, de interés para los fines de la Federación.

- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- h) Representar ante terceros a la Federación.
- i) Cualquier otra cosa de interés para la ejecución de estos estatutos.



Art. 31º.- SUPLENCIA DEL PRESIDENTE

En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de ambos, el Vocal que aquel o la Junta Directiva designe.

Art. 32º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmarán el Presidente y los Censores de Actas.
- b) Expedir certificaciones y testimonios, en particular, de las Actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.

Art. 33º.- FUNCIONES DEL TESORERO-CONTADOR

Son funciones del Tesorero-Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar, junto al Presidente, los pagos.
- c) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
- d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Federación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.

Art. 34º.- COMPOSICIÓN, MISIÓN Y CARÁCTER DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Podrá constituirse una Comisión Permanente, con carácter delegado de la Junta Directiva y con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Federación. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 35º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter le encomiende la Junta Directiva, con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Federación. A ser posible, la Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva, del trabajo realizado.

Art. 36º.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear Comisiones de Trabajo, que serán asesoradas por los Servicios Técnicos de la Federación.

Art. 37º.- SERVICIOS TÉCNICOS

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán dentro del marco de la política de la Federación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO



Art. 38º.- RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Los recursos patrimoniales de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de entrada, periódicas y especiales, que aporten los miembros numerarios y adheridos.
- c) Los bienes propios de muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Art. 39º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO

La Federación carece de patrimonio fundacional.

El Tesorero-Contador con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, quienes una vez estudiado, lo remitirán a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40º.- POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Art. 41º.- PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIONES

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 42º.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.

Art. 43º.- COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la Autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros activos de alguna de las Asociaciones miembros Numerarios.

Art. 44º.- LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

La Asamblea General conservará durante el período de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Art. 45º.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, serán destinados por la Comisión Liquidadora a las Asociaciones existentes, en proporción de sus aportaciones.

Si no existieran tales Asociaciones, se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Aragón, dedicados a la atención de personas con Parálisis Cerebral y trastornos afines.

Art. 46º.- CLÁUSULA ADICIONAL

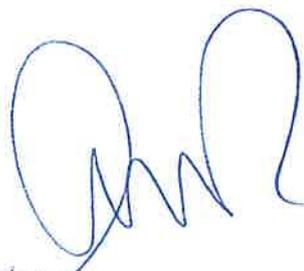
Para la resolución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa de los Tribunales de la localidad donde tuviera su sede la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes miembros desde el momento mismo que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos estatutos.

A cinco de octubre de dos mil nueve

(Firma de todos los fundadores)



Fdo.: Consuelo Ciria López.
D.N.I.- 17.662.350-Y



Fdo.: Manuel Rodríguez Rodríguez.
D.N.I.- 18.003.703-Q



Fdo.: Pilar Gracia Sinués.
D.N.I.- 17.211.645-D



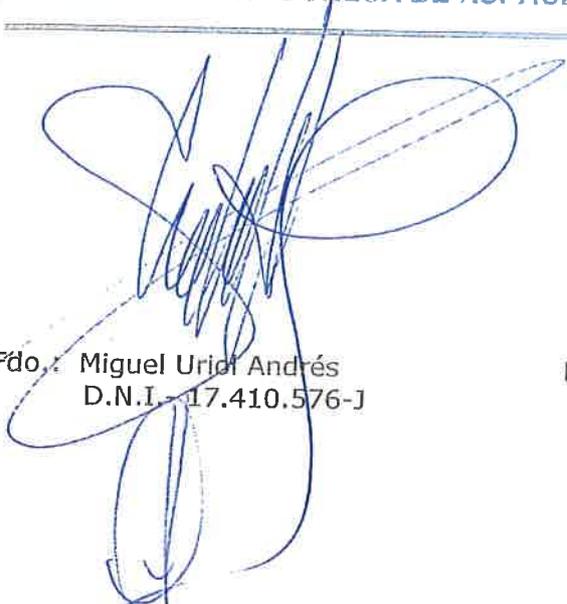
Fdo.: Pilar Olivan Marcuell
D.N.I.- 18.019.344-V



Fdo.: María Isabel Castellano Ariño
D.N.I.- 17.780.109-M



Fdo.: José Luis Lardiés Hijós
D.N.I.- 18.153.294-S

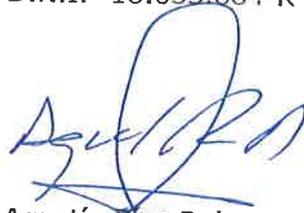


Fdo.: Miguel Uriol Andrés
D.N.I.- 17.410.576-J



Fdo.: Anselmo Lalueza Vida
D.N.I.- 18.033.884-K

Fdo.: Francisco Ratia Sopena
D.N.I.- 18.008.241-T



Fdo.: Agustín Ríos Ruber
D.N.I.- 25.142.941-P

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 07-2-0057-2010 según resolución de 25-Febrero-2016 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES,



Hacia Mando de [illegible]